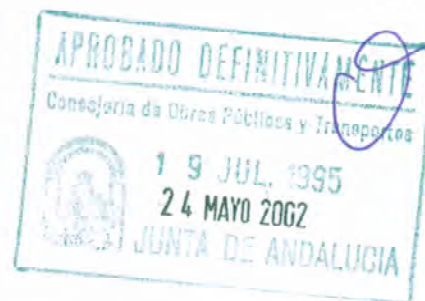




VIII. ORDENANZA DE CONTROL Y DISCIPLINA URBANISTICA.



OBJETO	50.
INTERVENCIONES EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO	50.
PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA	50.
REGIMEN DISCIPLINARIO.	51.





1. OBJETO.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el establecimiento de los mecanismos de control en la actuaciones o intervenciones que se realicen durante la vigencia de las NORMAS SUBSIDIARIAS, así como indicar la referencia disciplinaria de las mismas.

2. INTERVENCIONES EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

Las intervenciones en la edificación y usos del suelo se regiran en todo momento por las determinaciones contenidas en las Normas SUBSIDIARIAS, siendo objeto de licencia municipal todos los actos previstos en las Normas Urbanísticas.

Las licencias municipales se regiran por lo previsto en la legislación de regimen local y se otorgaran de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley de Suelo y de las NORMAS SUBSIDIARIAS sin que en ningún caso se entiendan adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de sus prescripciones.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento salvo en los casos previstos en la Ley.

3. PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

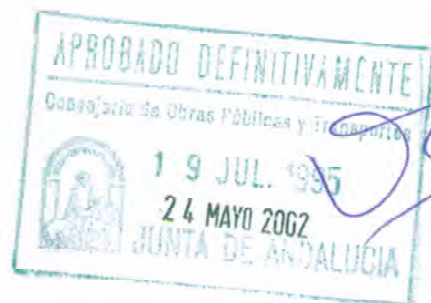
El control de la legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento utilizando los procedimientos y competencias concedidos por la Ley de Regimen Local, la Ley del Suelo y las previsiones del Titulo II del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Con objeto del mejor control de la legalidad de las actuaciones se establecen las siguientes mecanismos:

- Las edificaciones de nueva planta requeriran el establecimiento, expreso y previo al inicio de las obras, de la alineación oficial.

- Los titulares de licencias de obra nueva vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento para su control, si así considera necesario, el momento en que las obras alcancen las siguientes fases:

- Salida de cimientos.
- Cubierta de aguas.
- Fin de obra.





El Ayuntamiento en todo momento podrá realizar inspecciones de las obras en curso comprobando la adecuación de las mismas a la licencia.

- La acometida a los servicios municipales de agua y saneamiento no se concederá sin la previa presentación de la licencia de primera utilización o modificación de uso de los locales o las edificaciones.

4. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Será de aplicación el regimen disciplinario y sancionador establecido en el Titulo III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

